

CONSTANCIA. Mayo 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente designar curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO, teniendo en cuenta que el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados corrió entre el 01 y 28 de abril de 2022, sin pronunciamiento alguno.

De otro lado, se comunica que las E.P.S. SALUD TOTAL, SANITAS y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, dieron respuesta a los remitidos oficios, informando las direcciones de los demandados, que figuran en sus bases de datos.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00020-00

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento realizado a través del Registro Nacional de Emplazados a los **herederos indeterminados del señor LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO**, sin que se haya presentado pronunciamiento alguno dentro del término de publicación del emplazamiento, el Despacho procede a **DESIGNAR** a la **abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO** como **curadora ad-litem** para que los represente, a quien se le correrá traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previo envío del líbello y sus anexos.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta designación a la citada profesional, vía correo electrónico al buzón: **paulatati1082@gmail.com**, solicitando que manifieste por escrito su aceptación al cargo, a efectos de poderle remitir posteriormente la respectiva acta de posesión y el link contentivo de la totalidad del expediente, surtiendo así de manera efectiva el traslado de la demanda.

De otro lado, se dispone agregar a las presentes diligencias, las respuestas a los oficios emitidos por la E.P.S. SALUD TOTAL, SANITAS y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, informando los siguientes datos de notificación de los demandados y que reposan en sus bases de datos:

- **DIANA CAROLINA ALZATE OBANDO:**

- **Dirección física:** KRA 18 2 - 21 Manizales

- **Teléfonos:** 8906015 – 8773229

- **NELSON ORLANDO ALZATE OBANDO:**

- **Dirección electrónica:** nelsonalzate@gmail.com

- **Teléfono:** 3015730032

- **MARIO NORBERTO ALZATE OBANDO:**

- **Dirección electrónica:** marioalzate8@gmail.com

- **Teléfono:** 3115189315

- **CLAUDIA XIMENA ALZATE OBANDO:**

- **Dirección electrónica:** cjalzate2@misena.edu.co

- **Teléfono:** 3117885805

Con base en las direcciones suministradas, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a las direcciones de notificaciones arriba enunciadas, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia de la guía de envío y de la guía efectiva de recepción en las direcciones indicadas**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020.

En el **FORMATO DE NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS DEMANDADOS**, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **se les deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020** “... ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***” (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de las notificaciones de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleven a cabo las mismas.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de los demandados, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquellos, que en efecto hayan recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 03 de mayo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
